

**RECIBIDO**  
28 OCT. 2024

Hora: 10:30 Recibido: [Firma]  
Anexos: \_\_\_\_\_



**Asunto:** Se presenta propuesta para la creación e integración de la Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

**Honorable Ayuntamiento de Guanajuato,**  
**Presente:**

**Samantha Smith Gutiérrez, Presidenta Municipal de Guanajuato, trienio 2024-2027,** con fundamento en los artículos 75, 76, y 78, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 32 y 33 del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, Gto., por este medio presento para consideración, y en su caso, aprobación del Pleno, la propuesta para la creación e integración de la Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, de conformidad con las siguientes:

**Consideraciones:**

**Primera. Facultades de la Presidenta Municipal.** El artículo 26, fracción II, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, establece que es atribución de la persona titular de la Presidencia



Municipal, cumplir y hacer cumplir las leyes, reglamentos, bandos de policía y buen gobierno, y demás disposiciones legales del orden municipal, estatal y federal.

En observancia a ese mandato legal, y toda vez que el artículo 78 de dicha Ley, señala que el Ayuntamiento a propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, aprobará la integración de las Comisiones que se estimen para el desempeño de sus atribuciones, por lo tanto, por este medio y para los efectos precisados se presenta esta propuesta.

**Segunda. Competencia del Ayuntamiento.** El Ayuntamiento de Guanajuato es competente para conocer y resolver sobre la propuesta que presenta la Presidenta Municipal, atento a lo dispuesto en los artículos 115, fracciones I y II, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 106, 107, 108, 117, fracciones I y XVII, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato; 20, 21, fracción I, 25, fracción I, incisos b) y c), 42, fracción II, 75, 76, 77, 78, 83 y 84, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, en relación con los artículos 32 y 33, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato; preceptos jurídicos de los cuales, en su conjunto, señalan que en materia de gobierno y régimen interior corresponde al Pleno, previa propuesta de la persona titular de la Presidencia Municipal, designar de entre sus integrantes a las personas que conforman las Comisiones del Ayuntamiento, como en el caso





específico, la denominada Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, prevista por el artículo 83, último párrafo, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

**Tercera. De la propuesta.** El artículo 3, fracción II, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, define a las Comisiones del Ayuntamiento, como aquellos órganos que tienen como objeto la elaboración de dictámenes, opiniones o resoluciones que son competencia municipal, conformados por los integrantes del Ayuntamiento.

En correspondencia con lo anterior, el artículo 75 de dicha Ley, entiende por Comisión a los órganos internos del Ayuntamiento, conformados por las personas titulares de las sindicaturas y regidurías, cuya integración deberá reflejar los principios de pluralidad, proporcionalidad y paridad de género del Ayuntamiento.

Además, el artículo 76 de la Ley de marras, expresa que las Comisiones se integrarán tomando en cuenta el número de personas integrantes del Ayuntamiento y la importancia de los ramos encomendados a las mismas; además, se deberá tomar en consideración el conocimiento, profesión, vocación y experiencia de las personas integrantes del Ayuntamiento.





Lo expuesto, porque en términos del primer párrafo del artículo 77 de la referida Ley, las Comisiones del Ayuntamiento tendrán por objeto estudiar, examinar y proponer a éste los acuerdos, acciones o normas tendentes a mejorar la Administración Pública Municipal, así como de vigilar e informarle sobre los asuntos a su cargo y el cumplimiento de las disposiciones y acuerdos que dicte el Ayuntamiento.

Bajo ese panorama, el segundo párrafo del artículo 78 de la multimencionada Ley, señala que las Comisiones se integrarán de manera colegiada, por el número de integrantes que establezca el reglamento interior o el acuerdo de Ayuntamiento, debiendo ser plurales, proporcionales y garantizando la paridad de género en la integración y en la designación de Presidencias de las Comisiones del Ayuntamiento; y que, en cada Comisión habrá una persona titular de la Presidencia y de la Secretaría.

Lo precedente, es abordado bajo la misma óptica por los artículos 28, 30, 32, 33, del Reglamento Interior del H. Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, y en donde de manera adicional, se expresa que además de los titulares de la Presidencia y de la Secretaría, en las Comisiones existirán los Vocales que acuerde el Pleno.

Ahora bien, el artículo 83, último párrafo, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, señala que el



A large, stylized handwritten mark or signature in blue ink, consisting of a long horizontal line that curves upwards and then downwards, resembling a stylized '7' or a similar symbol.



Ayuntamiento en los municipios en donde el Instituto Nacional de Estadística y Geografía en el último Censo General de Población y Vivienda, o bien, en donde el Padrón de Pueblos y Comunidades Indígenas del Estado de Guanajuato, de la Ley para la protección de los Pueblos y Comunidades Indígenas en el Estado de Guanajuato, registre asentamientos de pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas se deberá establecer una Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas.

Lo anterior, tiene su origen en el artículo 2, Apartado C, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en donde se reconoce a los pueblos y comunidades afromexicanas, cualquiera que sea su autodenominación, como parte de la composición pluricultural de la Nación, los cuales tendrán en lo conducente los derechos humanos tutelados por la Carta Magna, a fin de garantizar su desarrollo e inclusión social, así como su libre determinación que se ejercerá en un marco constitucional de autonomía que asegure la unidad nacional.

Asimismo, en el artículo 2, apartado D, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con el artículo 1 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guanajuato, en donde reconoce y garantiza el derecho de las mujeres indígenas y afromexicanas a participar de manera efectiva y en condiciones de igualdad sustantiva en los procesos de





desarrollo integral de sus pueblos y comunidades; en la toma de decisiones de carácter público; en la promoción y respeto de sus derechos de acceso a la educación, a la salud, a la propiedad y a la posesión de la tierra y demás derechos humanos.

Para tales efectos, asimismo desde la propia Constitución se establece que la federación, las entidades federativas y los municipios adoptarán las medidas necesarias para hacer efectivos esos derechos con el propósito de eliminar la discriminación, racismo, exclusión e invisibilidad de las que sean objeto los pueblos y comunidades indígenas y afromexicanas.

Luego entonces, a fin de generar acciones afirmativas en términos del precepto constitucional de mérito para los fines precisados, resulta pertinente proponer al Ayuntamiento de Guanajuato la creación e integración de la Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, prevista por el artículo 83, último párrafo, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato.

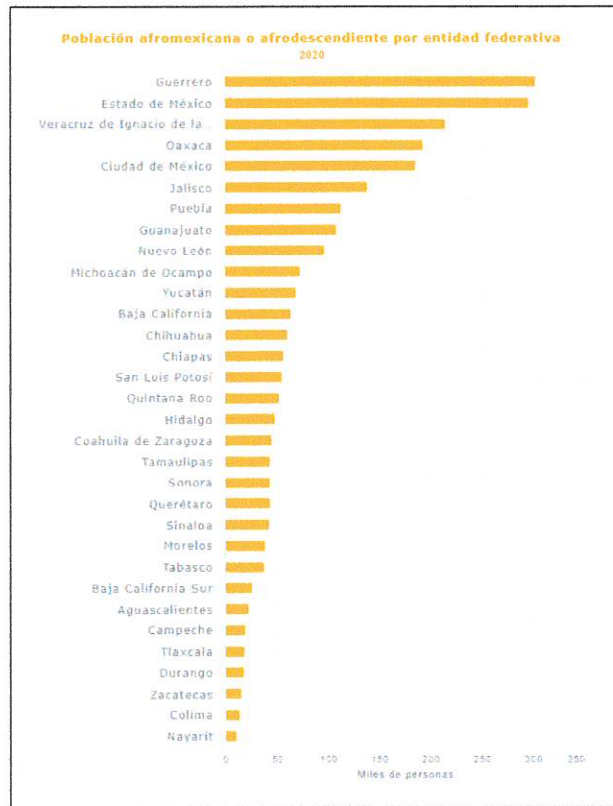
Lo expuesto, ya que, de acuerdo con datos públicos, específicamente con los del Instituto Nacional de Estadística y Geografía, en adelante INEGI, particularmente con lo publicado en su página electrónica:

<https://cuentame.inegi.org.mx/poblacion/afromexicanos.aspx>





Se advierte que desde el año 2020 habitan 2,576,213 de personas afromexicanas o afrodescendientes en el territorio nacional, de los cuales 108,806 personas se encuentran en el Estado de Guanajuato, según se aprecia en la siguiente gráfica:





Y, de las 108,806 personas de las que habla la información oficial del año 2020, la cuales habitan en el Estado de Guanajuato, en la propia información electrónica INEGI disponible en su página electrónica:

<https://www.inegi.org.mx/>

Se advierte que la población de mérito se encuentra distribuida en los diversos Municipios de acuerdo con la siguiente gráfica:



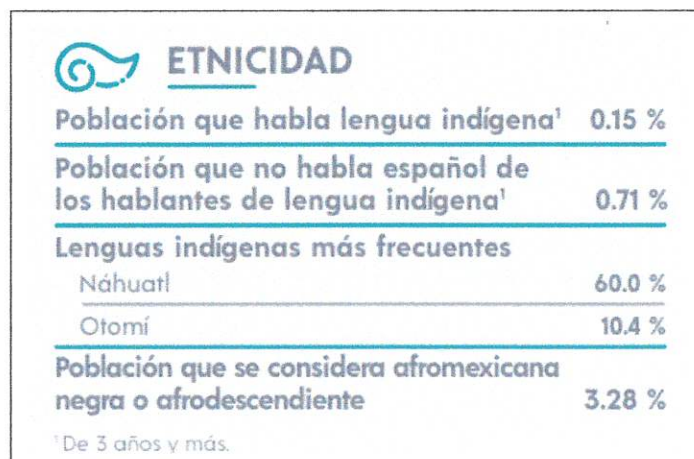
Particularmente, de acuerdo con el Panorama Sociodemográfico de México 2020, disponible para su consulta en la página electrónica del INEGI:





[https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod\\_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva\\_estruc/702825197841.pdf](https://www.inegi.org.mx/contenidos/productos/prod_serv/contenidos/espanol/bvinegi/productos/nueva_estruc/702825197841.pdf)

Y por lo que hace a la etnicidad del Municipio de Guanajuato, se advierte de dicha información pública que en nuestra demarcación territorial se cuenta con población que habla la lengua indígena en un 0.15%, con población que no habla español de los habitantes de lengua indígena en un 0.71%, que las lenguas indígenas más frecuentes son el Náhuatl en un 60.0%, el Otomí en un 10.4 %, y que la población que se considera afromexicana negra o afrodescendiente es el 3.28%, según el Censo de Población y Vivienda 2020, lo cual se representa en la siguiente imagen tomada de dicho documento:





Debido a lo anterior, conforme con los datos públicos precisados de manera previa, al colmarse la hipótesis normativa señalada en el último párrafo del artículo 83 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, por este medio se propone al Pleno la creación e integración de la Comisión número XX (veinte) del Ayuntamiento, denominada Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, para quedar integrada, tomando en cuenta la integración del Pleno en relación con los principios expresados en los artículos 75, 76 y 78, segundo párrafo, de dicha Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, de la siguiente manera:

### **XX. Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas:**

<b>Presidenta</b>	Regidora Olga Fabiola Durán Torres.
<b>Secretario</b>	Síndico Ángel Ernesto Araujo Betanzos.
<b>Vocal</b>	Regidora Lilitiana Alejandra Preciado Zárate.
<b>Vocal</b>	Regidor Julio César García Sánchez.
<b>Vocal</b>	Regidora María Fernanda Vázquez Sandoval.

**Atribuciones:** Las señaladas en el artículo 77 y 92 de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, así como aquellas que deriven de las leyes de la materia.





Lo anterior, sin perjuicio de que en términos de los artículos 78, 83 y 84, de la Ley para el Gobierno y Administración de los Municipios del Estado de Guanajuato, de estimarse necesario y oportuno para el Ayuntamiento y el debido funcionamiento de la Administración Pública Municipal, podrá proponerse al Pleno la modificación de la Comisión Ordinaria que nos ocupa, o bien, proponerse la creación de diversas Comisiones de Ayuntamiento, tanto ordinarias como especiales, según sea el caso específico, como en el caso acontece.

En función de lo expuesto, por este medio se somete a consideración del Pleno del Ayuntamiento, la aprobación de los siguientes puntos de:

### Acuerdo:

**Primero.** La Presidenta Municipal Samantha Smith Gutiérrez, está facultada para presentar ante el Pleno la propuesta para la creación e integración de la Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas, atento a lo señalado en la consideración primera.

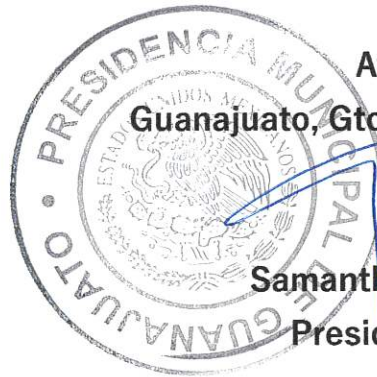
**Segundo.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, es competente para conocer y resolver la propuesta presentada por la Presidenta Municipal, de conformidad con lo señalado en la consideración segunda.





**Tercero.** El Honorable Ayuntamiento Constitucional de Guanajuato, aprueba la creación e integración de la Comisión de Atención a Pueblos y Comunidades Indígenas y Afromexicanas en los términos precisados en la consideración tercera.

**Cuarto.** Notifíquese el sentido del presente acuerdo a las diversas dependencias y entidades que integran la administración pública municipal, para los efectos a que haya lugar.



Atentamente,

Guanajuato, Gto., a 25 de octubre de 2024.

  
Samantha Smith Gutiérrez,  
Presidenta Municipal.

